Ley Nº 4412 que modifica el artículo 4 y agrega un párrafo al artículo 44 de la Ley de Organización Administrativa, Nº 1398, de octubre de 1937.— G.O. Nº 7991.— Junio 2, 1956.— Reproducción.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4412.

Art. 1.—Se modifica el artículo 4 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398 del 21 de octubre de 1937, modificado por la Ley Nº 177 del 23 de noviembre de 1939, para que en lo adelante se lea así:

"Art. 4.—La Universidad comprende las siguientes facultades:

1.—Facultad de Filosofía;

2.—Facultad de Derecho;

3.—Facultad de Medicina;

4.—Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas;

5.—Facultad de Cirugía Dental;

6.—Facultad de Ciencias Exactas;

7.—Facultad de Agronomía y Veterinaria;

8.—Facultad de Economía y Comercio".

Art. 2.—Se agrega un párrafo al artículo 44 de la misma Ley, modificado por las leyes Nº 177 del 23 de noviembre de 1939, Nº 569 del 4 de octubre de 1941, Nº 322 del 19 de julio de 1943, Nº 3476 del 24 de enero de 1953 y Nº 4190 del 25 de junio de 1955, con el siguiente texto:

"La Facultad de Economía y Comercio otorgará el título de Licenciado en Ciencias Comerciales y el de Doctor en Ciencias

Económicas y Comerciales. El Consejo Universitario determinará el número de años que abarcarán los estudios de la Facultad de Economía y Comercio, así como las materias que comprenderá cada curso, y reglamentará todo lo relativo al mejor funcionamiento de los mismos".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2°, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo

de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4413 que adscribe a la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Santo Domingo, los cuatro cursos del segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores.— G.O. Nº 7965 Abril 4, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4413.

Art. 1.—Los cuatro cursos del segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores, establecida en virtud de Decreto Nº 2383, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 6 de enero de 1945, quedarán adscritos a la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Santo Domingo, desde el día 12 de octubre de 1956, bajo el nombre de Departamento de Ciencias Comerciales.

Art. 2.—En consecuencia, las ordenanzas y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Educación en relación a los mismos pasarán a ser disposiciones universitarias sujetas a confirmación o modificación por el Consejo Universitario. Asimismo el presupuesto para el sostenimiento de los cuatro cursos del segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores quedará incorporado al presupuesto de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 3.—El Consejo Universitario determinará la organización de los cursos, requisitos de admisión, docencia, condiciones de colación, exámenes y todo lo relativo al funcionamiento del Departamento de Ciencias Comerciales.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y la Universidad de Santo Domingo dispondrán o propon-

Económicas y Comerciales. El Consejo Universitario determinará el número de años que abarcarán los estudios de la Facultad de Economía y Comercio, así como las materias que comprenderá cada curso, y reglamentará todo lo relativo al mejor funcionamiento de los mismos".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2°, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo

de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4413 que adscribe a la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Santo Domingo, los cuatro cursos del segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores.— G.O. Nº 7965 Abril 4, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4413.

Art. 1.—Los cuatro cursos del segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores, establecida en virtud de Decreto Nº 2383, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 6 de enero de 1945, quedarán adscritos a la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Santo Domingo, desde el día 12 de octubre de 1956, bajo el nombre de Departamento de Ciencias Comerciales.

Art. 2.—En consecuencia, las ordenanzas y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Educación en relación a los mismos pasarán a ser disposiciones universitarias sujetas a confirmación o modificación por el Consejo Universitario. Asimismo el presupuesto para el sostenimiento de los cuatro cursos del segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores quedará incorporado al presupuesto de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 3.—El Consejo Universitario determinará la organización de los cursos, requisitos de admisión, docencia, condiciones de colación, exámenes y todo lo relativo al funcionamiento del Departamento de Ciencias Comerciales.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y la Universidad de Santo Domingo dispondrán o propon-

Económicas y Comerciales. El Consejo Universitario determinará el número de años que abarcarán los estudios de la Facultad de Economía y Comercio, así como las materias que comprenderá cada curso, y reglamentará todo lo relativo al mejor funcionamiento de los mismos".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2°, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo

de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4413 que adscribe a la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Santo Domingo, los cuatro cursos del segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores.— G.O. Nº 7965 Abril 4, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4413.

Art. 1.—Los cuatro cursos del segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores, establecida en virtud de Decreto Nº 2383, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 6 de enero de 1945, quedarán adscritos a la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Santo Domingo, desde el día 12 de octubre de 1956, bajo el nombre de Departamento de Ciencias Comerciales.

Art. 2.—En consecuencia, las ordenanzas y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Educación en relación a los mismos pasarán a ser disposiciones universitarias sujetas a confirmación o modificación por el Consejo Universitario. Asimismo el presupuesto para el sostenimiento de los cuatro cursos del segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores quedará incorporado al presupuesto de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 3.—El Consejo Universitario determinará la organización de los cursos, requisitos de admisión, docencia, condiciones de colación, exámenes y todo lo relativo al funcionamiento del Departamento de Ciencias Comerciales.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y la Universidad de Santo Domingo dispondrán o propon-